



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EX 2019-100495181-APN-DGDMA#MPV1

CONVENIO N° 36/2019

CONVENIO NACIÓN - PROVINCIA DE SALTA

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por el señor Ministro, Abogado Don Luis Miguel ETCHEVEHERE y el Gobierno de la Provincia de SALTA, en adelante "LA PROVINCIA", representado en este acto por el señor Gobernador, Abogado Don Juan Manuel URTUBEY, acuerdan celebrar el presente Convenio, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291; 25.465 y 26.467, en consideración a los antecedentes de los decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 2.320/94 y N° 980/00 y los Convenios N° 72/05, N° 1/94 y N° 32/99, denominadas en forma conjunta como "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA y EL MINISTERIO, con el objeto de establecer las pautas de entendimiento que enmarquen el accionar de la producción tabacalera de LA PROVINCIA en pos de continuar trabajando para incrementar la producción sostenible, la eficiencia en el manejo empresario, la rentabilidad y la competitividad del sector productivo tabacalero de la Provincia de SALTA, conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291; 25.465 y 26.467, acuerdan implementar el plan denominado "PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO PARA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

LA ACTIVIDAD TABACALERA DE LA PROVINCIA DE SALTA", en adelante "EL PLAN".

"EL PLAN" estará estructurado por "PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES", en adelante POA-s, que a continuación se detallan:

- a) "PROGRAMA DE RETRIBUCIÓN AL PRODUCTOR TABACALERO".
- b) "PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA".
- c) "PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO".
- d) "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y PRESTACIONES SOCIALES".
- e) "PROGRAMA QUE PROMUEVA EL DESARROLLO Y EL ARRAIGO RURAL EN ZONAS TABACALERAS".
- f) "PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS O MULTIRIESGOS".
- g) "PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA EN LAS ZONAS TABACALERAS".

Sin perjuicio de los Programas antes detallados, LA PROVINCIA podrá proponer la incorporación de nuevos POA-s con sus respectivos componentes mediando la previa conformidad y análisis de EL MINISTERIO. La metodología de implementación, sus ítems y las variables que la conformen, serán validados por EL MINISTERIO a través de los actos administrativos que mejor conduzcan las demandas del sector, a tenor de la normativa vigente y lo aquí acordado.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SEGUNDA: EL MINISTERIO y LA PROVINCIA propenderán al desarrollo de acciones tendientes a la promoción de la responsabilidad social empresaria a fin de la participación del sector privado en aras del beneficio del sector tabacalero.

TERCERA: EL PLAN tendrá como objeto el cumplimiento e implementación de lo establecido en el Artículo 29 de la referida Ley N° 19.800, es decir, la celebración de Convenios a fin de acordar el destino y aplicación de los fondos fijados en los Artículos: 27, inciso a); 12, incisos b) y c); y la distribución de los fondos mencionados, y el Artículo 28 de ese cuerpo legal. Tales fondos serán entregados con carácter definitivo y no reintegrable. LA PROVINCIA aplicará los recursos recibidos en exclusiva función a lo establecido en la mencionada Ley Nacional reguladora de la actividad tabacalera.

CUARTA: Para la aplicación de los fondos indicados en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800 y dar cumplimiento al Artículo 12, incisos b) y c) y al Artículo 29 y en el marco del Artículo 2º de la Ley N° 25.465, se establece que la distribución y asignación de los recursos recaudados se hará efectiva con una periodicidad mensual, previo pedido de LA PROVINCIA a la Autoridad de Aplicación. Los fondos referidos quedarán determinados conforme la disponibilidad que surja del nivel de recaudación mensual y posición financiera para cada una de las provincias. Fijada la disponibilidad del fondo se girarán los saldos así consolidados establecidos en la referida Ley N° 19.800. Los recursos antedichos serán asignados a los POA-s aprobados por el órgano de aplicación de acuerdo con las prioridades que determine "LA UNIDAD DE COORDINACION PROVINCIAL DEL TABACO", en adelante "LA UNIDAD". Las prioridades que sean definidas por LA UNIDAD serán informadas por

8



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

LA PROVINCIA a EL MINISTERIO. Sin perjuicio de lo aquí establecido, EL MINISTERIO supervisará que las transferencias mensuales que se realicen se encuentren dentro de los parámetros fijados por los compromisos internacionales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA.

QUINTA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12, inciso c) y, el Artículo 27, inciso a) y 29 de la referida Ley N° 19.800, EL MINISTERIO y LA PROVINCIA consensuarán los programas que consideren convenientes siempre en beneficio de las zonas tabacaleras, y los mismos serán ejecutados en un todo de acuerdo al Artículo 31 de la citada Ley N° 19.800. Una vez presentados serán aprobados en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del Artículo 29 de la referida Ley N° 19.800, siendo fiscalizados a fin de verificar el destino y efectiva afectación de los fondos.

Los programas priorizarán la resolución y contención de problemas críticos, económicos, ambientales y sociales de las áreas tabacaleras, como aquellos destinados a mejorar las viviendas de los productores y trabajadores del sector productivo, cloacas, agua potable e infraestructura pública productiva regional, electrificación, gasoductos, obras de riego, caminos, y todos aquellos que beneficien a la población en su conjunto. Asimismo, los programas podrán propender al desarrollo de actividades que promuevan y estimulen la integración del sector tabacalero con otros sectores productivos y económicos, tanto locales como regionales.

SEXTA: EL MINISTERIO y LA PROVINCIA, ante la existencia de saldos financieros consolidados y no ejecutados, correspondientes a los años 2018 y 2019,



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

consensuarán la distribución y asignación de dichos montos, conforme la normativa vigente, para la ejecución de POA-s que a su criterio deban ser atendidos dentro del sector tabacalero de LA PROVINCIA.

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de CUATRO (4) años computados a partir del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y/o hasta la suscripción de un nuevo acuerdo que lo reemplace. Los programas podrán tener ejecuciones mensuales, anuales y/o plurianuales, jurisdiccionales y/o interjurisdiccionales, hasta el plazo máximo determinado por este convenio.

OCTAVA: EL PLAN será financiado con la totalidad de los recursos provenientes del FONDO ESPECIAL DEL TABACO (FET) que le correspondan a LA PROVINCIA y con otros que se sumen durante la ejecución como resultado de gestiones ante la banca pública o privada, nacional o internacional, o ante los organismos multilaterales de financiamiento o de crédito, así como su complementación financiera con otros fondos que se obtengan por aplicación de mecanismos de financiación previstos en la legislación vigente y/o con el aporte de empresas privadas. En todos los casos, los programas presentados deberán correlacionar unívocamente recursos y usos.

NOVENA: A los fines de orientar la ejecución de las acciones en el cumplimiento de EL PLAN, la definición de las estrategias operativas, la supervisión de las actividades, la asignación de recursos, la promoción de la participación y coordinación del accionar de las diferentes instituciones intervinientes, LAS PARTES acuerdan darle continuidad a LA UNIDAD, la que fuera creada mediante el Convenio N° 22/94, y aprobada por el Decreto Provincial N° 2.320/94.






Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

DÉCIMA: LA UNIDAD estará constituida por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes, todos con carácter "ad-honorem" y de reconocida experiencia e idoneidad. Los mismos representarán al Gobierno de LA PROVINCIA y a las instituciones de mayor representatividad de los productores tabacaleros, y serán designados por dichas instituciones. Los representantes tendrán mandato mientras la institución que los nomine no comunique a LA PROVINCIA su voluntad de reemplazarlos. Los representantes suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de aquellos. La designación y composición de los representantes debe comunicarse a EL MINISTERIO en cada ocasión que se designe y/o sustituya un miembro. LA PROVINCIA manifiesta que la integración y composición será idéntica a la determinada en los CONVENIOS NACIÓN-PROVINCIA celebrados en 2005.

DÉCIMO PRIMERA: Las funciones principales de LA UNIDAD serán coordinar el accionar de las instituciones intervinientes; trazar las estrategias para alcanzar los objetivos de EL PLAN, remitir los programas; monitorear la marcha de las acciones; supervisar la aplicación de los recursos que son asignados a este fin particular desde el FET y realizar el seguimiento de la ejecución técnica y presupuestaria de EL PLAN. A los efectos del funcionamiento de LA UNIDAD, ésta elaborará el correspondiente Reglamento; el que será aprobado por los miembros que la componen.

DÉCIMO SEGUNDA: Anualmente, LA PROVINCIA con acuerdo de LA UNIDAD presentará los programas con sus diferentes componentes a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año. La distribución mensual de los recursos entre

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*

los distintos programas de EL PLAN, será determinada por LA UNIDAD e informado por LA PROVINCIA, de acuerdo con las prioridades que la misma estime conveniente y con las disponibilidades que determine el nivel de recaudación mensual, para cada una de las provincias. Los programas y sus sub-componentes serán evaluados y aprobados por el órgano de aplicación a fin de su financiamiento mensual conforme lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERA: EL MINISTERIO y LA PROVINCIA establecen un plazo extraordinario para la presentación de proyectos estableciendo la posibilidad de elevar Programas a la Autoridad Nacional en el periodo posterior al determinado en el inicio de la Cláusula Décimo Segunda del presente Convenio. A fin de implementarlo LA PROVINCIA deberá fundar e invocar su causa ante situaciones de emergencia extrema e imprevisible debidamente documentadas. Cumplido este recaudo, EL MINISTERIO le imprimirá idéntico proceso administrativo al programa presentado en el periodo anterior al 31 de octubre de cada ejercicio.

DÉCIMO CUARTA: Finalizado el plazo de ejecución de cada programa EL MINISTERIO dispondrá de los medios de fiscalización y control para cada programa u operatoria. La documentación que respalda la aplicación antes mencionada deberá quedar en poder del ejecutor y a disposición de EL MINISTERIO para realizar las auditorías que el mismo disponga. Para el caso de aquellos ejecutores que estén fuera del ámbito de LA PROVINCIA, la elevación de la información a la que hace referencia la presente cláusula se realizará a través de la misma.

DÉCIMO QUINTA: La responsabilidad respecto del estricto cumplimiento en la ejecución de los programas, cualquiera que sea su forma de financiamiento con



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

recursos provenientes del FET, estará a cargo de LA PROVINCIA. EL MINISTERIO se reserva la facultad de evaluar las sanciones que fueran menester ante los incumplimientos que se detecten pudiendo retener las transferencias de recursos hasta que medie la subsanación o corrección de las observaciones que se realicen.

DÉCIMO SEXTA: Los gastos que sean necesarios para la administración de los recursos por parte de EL MINISTERIO serán atendidos, con los recursos del Artículo 27, inciso b) de la referida Ley N° 19.800.

DÉCIMO SÉPTIMA: LA COMISIÓN a la que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 25.465, determinará los coeficientes de distribución de los recursos a los que hace mención el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, según la metodología establecida en dicho artículo. De los componentes que conforman el valor de producción (Valor de Acopio y Valor FET) sólo se tomará, a los efectos de determinar la participación porcentual de los recursos provinciales, el Valor de Acopio. A tal fin, LA COMISIÓN deberá observar el siguiente procedimiento: durante los primeros meses de recaudación, enero a mayo inclusive, los recursos se distribuirán de acuerdo con los coeficientes totales finales establecidos en el ejercicio anterior. Posteriormente, dichos coeficientes se establecerán en forma preliminar utilizando la metodología dispuesta en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, ajustando el Valor de Acopio de acuerdo a las estimaciones del valor de producción de la campaña en curso. Cuando se haya cerrado el acopio de todos los tabacos claros producidos en el país, y no se establezcan diferencias en el valor de producción entre EL MINISTERIO y los organismos pagadores provinciales del "Importe que Abona el FET", se determinará, según el valor de producción de cada



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Provincia los coeficientes definitivos para la distribución de los tabacos claros. Idéntico procedimiento se llevará a cabo cuando se haya cerrado el acopio de tabacos oscuros a nivel nacional para establecer los coeficientes definitivos provinciales de distribución, de los tabacos oscuros. En el mes de diciembre, conocida la recaudación y el volumen de ventas de paquetes de cigarrillos, se procederá a determinar el cálculo definitivo de los coeficientes de totales de distribución de los recursos del año en curso a los que se hace mención en el Artículo 28 de la citada Ley N° 19.800, aplicando la metodología establecida en dicho artículo.

LA COMISIÓN pondrá en conocimiento al Órgano de Aplicación respecto de todos los coeficientes establecidos por ella.

DÉCIMO OCTAVA: LA PROVINCIA tendrá facultades suficientes y será responsable del control y seguimiento de las tareas que a continuación se detallan:

a) Realizar el control y seguimiento de calidad de los tabacos entregados en los acopios por los productores, de acuerdo con los patrones tipo que rijan para cada campaña, a fin de preservar la correspondencia entre calidad, cantidad y precio de cada categoría, lo que determinará el valor de la producción provincial.

b) Verificar que los productores que entregan tabaco en los acopios estén debidamente inscriptos en el Registro de Productores Tabacaleros con el fin del cobro del importe que abona el FET, según el Artículo 12 de la referida Ley N°

19.800?



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

- c) Inscribir en el Registro de Productores Tabacaleros a los productores de tabaco comunicando la información que se origine a EL MINISTERIO, de acuerdo a las normativas vigentes.
- d) Habilitar los acopios de acuerdo con la normativa vigente y comunicar cuales son los habilitados al organismo de aplicación al menos un día antes de la apertura de recepción de tabaco en los mismos.
- e) Requerir al órgano de aplicación el informe mensual del valor de recaudación y cantidad de ventas de paquetes de cigarrillos por tipo de tabaco claro y oscuro, y monto correspondiente a la recaudación del FET.

DÉCIMO NOVENA: En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en fecha...09... de ...DICIEMBRE... del año ...2019... el que será refrendado por los Representantes de las entidades más representativas del sector Tabacalero de LA PROVINCIA.


Dr. Luis Miguel Etchevehere
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca

CONVENIO N° 3612019


Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: CONVENIO MAGYP N° 36 DE FECHA 09/12/2019 ENTRE MAGYP Y LA PCIA. DE SALTA EX-2019-100495181-APN-DGDMA#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.